

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00614.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 149 DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2021.


Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:


1) Se aclare la causal o causales que se invocan para solicitar por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado por las partes, por cuanto en la parte introductiva del libelo y en la pretensión primera solo se hace mención a la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales, pero en el acápite de TESTIMONIOS se indica que es para probar además, otras causales más.

2) Se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ha (n) tenido ocurrencia la (s) causal (s) que se invoca (n) para solicitar por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por las partes.

3) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. ANDRÉS GUILLERMO GARCIA OSPINA como apoderado judicial de la demandante, señora MAGDALENA MEJIA AGUIRRE, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5037bd5702ddf58d682e533536e2fc553768c36135386b09d3393c301682ab4

Documento generado en 31/08/2021 11:30:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>